



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE PROCESO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EXPEDIENTE N°
050-2014-0-0501-JR-CI-02. DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO-AYACUCHO, 2015**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA
RUTH ALARCON LUNA

ASESOR
Mgr. WUILLIAM INFANTE CISNEROS

AYACUCHO – PERÚ
2019

EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo de la presente investigación se encuentra constituido por la persona de la suscrita, cuyo nombre responde a RUTH ALARCON LUNA, quien tiene por domicilio real en la calle Amauta N° 160-B del Distrito de San Juan Bautista-Huamanga-Ayacucho, con celular N°966004609, Correo electrónico raly_1030@hotmail.com



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE
FILIAL AYACUCHO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO

ACTA N° 0829-06-2019 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **AYACUCHO** Siendo las **19:00** horas del día **16** de **SEPTIEMBRE** del **2019** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 42°, los miembros del Jurado de Sustentación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

Mgtr. CARDENAS MENDIVIL RAUL Presidente
Abg. SILVA MEDINA WALTER Miembro
Abg. MARTINEZ QUISPE CRUYFF ITHYER Miembro
Mgtr. INFANTE CISNEROS WULIAM DTI

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis titulado: CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EXPEDIENTE N° 050-2014-0-0501-JR-CI-02. DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-AYACUCHO, 2015

Presentado por:
(3106131020) **RUTH ALARCON LUNA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Sustentación acordó: **Aprobar** por **Mayoría** la tesis: . con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el Título profesional de Abogado(a) Los miembros del Jurado de Sustentación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:





CARDENAS MENDIVIL RAUL
PRESIDENTE





SILVA MEDINA WALTER
MIEMBRO





MARTINEZ QUISPE CRUYFF ITHYER
MIEMBRO



Mgtr. INFANTE CISNEROS WULIAM
ASESOR

RESUMEN

La presente investigación se plantea como problema que las sentencias en los Procesos Contenciosos Administrativos emitidas en el Distrito Judicial de Ayacucho, no responden a una motivación y fundamentación Jurídica, jurisprudencial y Doctrinario, la metodología de la investigación es de naturaleza exploratorio y luego con los datos analizados se convierte en uno de tipo aplicada, ya tiene por finalidad mejorar la calidad de las sentencias, el Nivel de Investigación es descriptiva. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de rango: alto; y de la sentencia de segunda instancia: mediana. Se concluyó, que la calidad de las Sentencias de Primera Instancia, tiene mayor calidad normativo y doctrina, y la Sentencia de Vista de Segunda Instancia, fueron de rango mediana.

Palabras clave: calidad de sentencia judicial.

ABSTRACT

The present investigation poses as a problem that the judgments in the Administrative Litigation Processes issued in the Judicial District of Ayacucho, do not respond to a motivation and legal, jurisprudential and doctrinal justification, the methodology of the investigation is exploratory in nature and then with the data analyzed becomes one of the applied type, and it is intended to improve the quality of sentences, the Research Level is descriptive. The data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part of the judgment of first instance were of rank: high; and of the second instance sentence: median. It was concluded that the quality of the First Instance Judgments has a higher normative quality and doctrine, and the Sentence of Second Instance, were of medium rank.

ÍNDICE	GENERAL	Resumen	i
Abstract			ii
Índice general.....			iii
Índice de cuadros			iv
I.INTRODUCCION.....			01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....			09
2.1. Antecedentes			09
2.1.1. En el contexto internacional			09
2.1.2. En relación al Perú			13
2.1.3. En el ámbito local			15
2.2. Bases teóricas.....			17
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicos procesales.....			17
2.2.1.1. acción.....			17
2.2.1.2. La jurisdicción			18
2.2.1.2.1. principios aplicables a la jurisdicción			18
2.2.1.2.2. el principio de la cosa juzgada.....			18
2.2.1.2.3. el principio de pluralidad de instancias.....			19
2.2.1.2.4. el pprincipio del derecho de defensa.....			20
2.2.1.2.5. Principio de la motivación de resoluciones judiciales			20
2.2.1.3. la competencia			21
2.2.1.3.1. determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio			22
2.2.1.4. el proceso			22
2.2.1.5. el debido proceso formal.....			23
2.2.1.5.1. intervención de un Juez independiente, responsable y competente.			25

2.2.1.5.2. emplazamiento válido	25
2.2.1.5.3. derecho a ser oído	26
2.2.1.5.4. derecho a tener oportunidad probatoria	26
2.2.1.5.5. derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	26
2.2.1.5.6. derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho	27
2.2.1.5.7. derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	28
2.2.2. El proceso contencioso administrativo	28
2.2.2.1. la pretensión.....	29
2.2.2.2. los sujetos en un proceso contencioso administrativo	29
2.2.2.2.1. el juez.....	29
2.2.2.2.2. el demandante.	29
2.2.2.2.2. el demandado	29
2.2.2.2.3. el ministerio público	30
2.2.2.3. vía procedimental.....	30
2.2.2.3.1. el proceso urgente	30
2.2.2.3.2. proceso especial	30
2.2.2.4. causales de nulidad del acto administrativo.....	31
2.2.2.5. la prueba.....	32
2.2.2.5.1. la prueba en sentido común	33
2.2.2.5.2. la prueba en sentido jurídico procesal.....	33
2.2.2.5.3. funciones de la prueba	34
2.2.2.5.4. concepto de prueba para el juez.....	34.
2.2.2.5.5. el objeto de la prueba	35
2.2.2.5.6.... el principio de la carga de la prueba	36

2.2.2.6. sistemas de valoración de la prueba.....	37
2.2.2.6.2. el sistema de valoración judicial	38
2.2.2.7. operaciones mentales en la valoración de la prueba	39
2.2.2.7.1. la apreciación razonada del Juez.....	39
2.2.2.8. las pruebas y la sentencia.....	40.
2.2.2.9. Documentos	40
2.2.2.8.1. los documentos públicos.....	41
2.2.2.8.2. documentos privados	42
2.2.2.9. documentos actuados en el proceso	43
2.2.2.10. la sentencia.....	44
2.3. marco conceptual	57
IV. METODOLOGÍA.....	62
4.1. Diseño de investigación	63
4.2. Población y Muestra	64
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	65
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	65
4.5. Plan de Análisis	66
4.6. Matriz de consistencia	66
4.7. Principio éticos	68
V. RESULTADOS - PRELIMINARES	
5.1. Resultados	

5.2. Análisis de resultados.

VI. CONCLUSIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS:

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1	Calidad de la parte expositiva de la sentencia Primera Instancia.....	1-3
Cuadro 2	Calidad de la parte Considerativa de la sentencia Primera Instancia.....	4-6
Cuadro 3	Calidad de la parte resolutive de la sentencia Primera Instancia.....	7-9
Cuadro 4	Calidad de la parte expositiva de la sentencia Segunda Instancia.....	10-11
Cuadro 5	Calidad de la parte Considerativa de la sentencia Segunda Instancia...	12-14
Cuadro 6	Calidad de la parte resolutive de la sentencia Segunda Instancia	15-17
Cuadro 7	Calidad de Sentencia de Primera Instancia	18-19
Cuadro 8	Calidad de Sentencia Segunda Instancia.....	20-21

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial denominada Contencioso Administrativo, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge la presente investigación, porque en términos reales las sentencias constituyen un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado para administrar justicia dentro de un espacio y tiempo determinado .

El proceso contencioso administrativo es uno de los medios de control del poder del Estado, es decir el Órgano Jurisdiccional realiza un control de las actuaciones administrativas, teniendo por finalidad dar efectividad a los principios de constitucionalidad y cautelar las situaciones jurídicas de los ciudadanos ante cualquier exceso en el uso del poder por parte de la administración pública, de ahí la trascendencia de su estudio resulta imperiosa para la presente investigación.

La población en general de manera sensata y prudente muestra su preocupación, en problemas de naturaleza administrativa público, que cada día cobra matices de ir creciendo, pues cada vez que existe cambio de gobierno en los tres niveles del Estado, existen despidos amañados de los trabajadores contratados, ello se va convertir en un mal incurable, pues cada vez son más frecuentes las sentencias que dictan los jueces reponiendo a los trabajadores, a sus centros de trabajo donde fueron separados, demostrándose que la actuación de la administración pública es arbitrario, y que no guarda relación con las expectativas de la ciudadanía, como resultado estas autoridades, reciben críticas en los medios de comunicación, convirtiéndose en muchos casos escándalo que mellan la imagen de

los que administran el Estado; actuaciones que desdican la confiabilidad y credibilidad de la administración pública.

El problema de investigación desde la óptica Internacional

En España, según (Burgos, 2010), la principal dificultad, “es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales”.

Mediante los medios informativos y las redes sociales, cada día vemos, que nuestros países vecinos, como: Argentina, México, Ecuador y Chile, comentan de manera muy negativa en contra del Estado y de los que administran la justicia a raíz del caso “labajato”, quienes no han podido combatir la corrupción en sus países con sus funcionarios de alto nivel, sin embargo, destacan favorablemente el accionar de los jueces y fiscales del Perú, pues como resultado de dichas investigaciones tenemos muchos funcionarios de alto nivel que tienen la condición de detenidos y otros con impedimento de salida fuera del país, ello significa que dentro de Sudamérica estamos tomando la delantera en la administración de justicia con relación a funcionarios del Estado, esperando que estas medidas alcance verdaderamente a todos los involucrados y podamos limpiar la imagen del país y la comunidad internacional pueda ver con buenos ojos a nuestra querida patria.

El problema de investigación desde la óptica Nacional:

Si bien el Contencioso Administrativo no está considerado como una garantía constitucional de modo expreso y no lo examinan así los constitucionalistas, tienen una función alternativa a ellas (amparo y cumplimiento en el caso peruano por ejemplo hasta diciembre del 2004 en que empieza a regir el nuevo Código Procesal Constitucional) siendo indudablemente desde el punto de vista procesal un remedio

jurisprudencial respecto a impedir abusos y excesos de la Administración así como al aplicar el debido proceso para el juzgamiento de los actos administrativos que causan estado y que son motivo de control así como juzgamiento. Sin embargo, si bien ha sido alternativa y hay semejanza, la materia de garantías constitucionales y la materia de Contencioso Administrativo son diferentes desde el punto sustantivo e instrumental .

El problema de investigación desde la óptica Local:

Conforme se advierte la estructura orgánica del Distrito Judicial de Ayacucho, no existen Juzgado Especializados en lo Contenciosos Administrativo, de modo que las demandas iniciadas por los litigantes los conocen los juzgados civiles, por lo tanto, no existen jueces especializados, no obstante, la existencia de una demanda vertiginosa en materia contencioso administrativo, que nacen de los procesos administrativos de los tres niveles del Estado, esto es, nacional, regional y local.

En el Poder Judicial del Distrito de Ayacucho, existen tres Juzgado Civiles Especializados, quienes aparte de conocer temas civiles, también tiene la obligación de conocer los procesos laborales, comerciales y contenciosos administrativos, por lo que existe demasiado carga laboral, cuya razón obliga a los Magistrados trabajar con el apoyo de los especialistas legales, quienes por falta de capacitación y poca destreza en los temas laborales de naturaleza pública, resuelven los casos, sin tener en cuenta la debida motivación y fundamentación que debe tener toda sentencia.

Los procesos contenciosos administrativos nacen como resultado de un proceso administrativo, el mismo que se desarrolló en los tres niveles del Estado, gobierno nacional, regional y local, cuando en dichas instancias los administrados no alcanza justicia administrativa, tienen la posibilidad de solicitar al Poder Judicial, a

fin de que revise la actuación administrativa siguiendo los mecanismos legales franquados por la Ley 27584 y su Reglamento previsto en el D.S N°013-2008-JUS; sin embargo dichas normas presentan muchos vacíos y deficiencias, por lo que los operadores del Poder Judicial tiene que acudir de manera supletoria a las instituciones jurídicas del proceso civil, situación que afecta la emisión de una buena sentencia.

El control judicial de los actos administrativos en el Perú no se da únicamente mediante el Proceso Contenciosos Administrativos, sino no también mediante procesos constitucionales, constituyendo actualmente ésta una vía residual, más no alternativo como anteriormente se permitía, a la que se puede acudir cuando no existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, este aspecto es otro problema, pues los señores Magistrados y los abogados, muchas veces no precisan con exactitud, que casos deben ser ventilados en el Contencioso Administrativo y que casos en los procesos Constitucionales, problema que deberá ser abordado en otra investigación .

La discrecionalidad de los jueces de inferior jerarquía en la administración de justicia, se encuentra reducida por la fuerza vinculante de la jurisprudencia, ello implica; cuanto más vinculado esté el juez inferior a las reglas de la jurisprudencia establecidas por los jueces de máxima jerarquía en el sistema, menor será el ámbito de discrecionalidad del que puedan gozar. Como es evidente, esta estrategia sacrifica la libertad creativa del juez inferior, pero redundo en beneficio de la coherencia del sistema

El proceso contencioso administrativo es uno de los mecanismos de control del poder del Estado, el Órgano Jurisdiccional realiza un control de la administración pública, este tiene por finalidad dar efectividad a los principios de constitucionalidad y cautelar las situaciones jurídicas de los ciudadanos ante cualquier exceso en el uso del poder por parte a administración pública, de allí que es posible advertir que buena parte de los precedentes emitidos por el Tribunal Constitucional están vinculados con el derecho administrativo.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre nulidad de resolución administrativa, recaída en el expediente N° 0050-2014-0-501-JR-CI-02?, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho,2015?

Para resolver el problema se traza el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias sobre nulidad de resolución administrativa en el Exp. N°0050-0-501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho,2015 .

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos siguientes:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes .

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis a la motivación de hecho y derecho .

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis a la congruencia y la descripción de la decisión .

El presente trabajo de investigación se justifica, ya que necesitamos de una coherencia en el sistema jurídico en el cual se otorgue un trato igual a casos similares, no sólo otorga seguridad jurídica, sino legitime al sistema que imparte de justicia, para ello, es necesario una adecuada motivación de las decisiones judiciales. Una buena argumentación jurídica es la condición necesaria para establecer precedentes judiciales. Y, los precedentes judiciales suponen una aplicación razonada del derecho positivo vigente a los casos concretos, lo que no ocurre en el Distrito Judicial de Ayacucho

Además, se pretende consolidar una respuesta que haga frente a la práctica constante de la afectación del debido proceso, por sentencias incongruentes, que privilegien la economía y celeridad procesal sin vulnerar el contradictorio, ante la concurrencia de los derechos laborales fundamentales de los trabajadores asistenciales en el sector salud.

Los resultados del presente Investigación, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte .

En la presente Investigación se ha utilizado una metodología de naturaleza exploratorio y luego con los datos analizados se convierte en uno de tipo aplicada, ya tiene por finalidad mejorar la calidad de las sentencias, el Nivel de Investigación es descriptiva. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado

mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. El tipo de Investigación es cualitativo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial en el campo del proceso contenciosos administrativo, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge la presente investigación, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado .

2.1.1. En el contexto internacional:

Algunas constituciones modernas, como por ejemplo la de España de 1978, consagran garantías que permiten el acatamiento de la administración al igual que los particulares a los fallos judiciales de modo expreso e ineludible para todo tipo de proceso, este es, también para el Contencioso Administrativo (Art.117) que debe servir de modelo para nuestro país para evitar la actitud dilatoria y esquivar por parte del Poder Ejecutivo frente a los fallos del Poder, Judicial teniéndose que en cuanto al Juzgamiento de los actos de la administración, la justicia tienen una doble dimensión, pues contribuyera para la propia administración mejorarla y sea más eficiente y al mismo tiempo se proteja los intereses legítimos de los particulares, siendo por tanto más que una simple garantía constitucional individual .

El proceso contencioso-administrativo está constituido por una serie de actos procesales de las partes que se realizan ante un órgano jurisdiccional

específico que tiene la competencia de ejercer el control de regularidad de los actos administrativos.

En Paraguay el órgano jurisdiccional competente para ejercer el control de regularidad de los actos administrativos es el Tribunal de Cuentas en sus dos Salas, que de esta forma se constituye en un fuero más dentro de la estructura organizativa del Poder Judicial con competencia material en la revisión de los actos administrativos dictados por los órganos administrativos.

Se analiza fundamentalmente, las características del procedimiento que se sigue ante dicho órgano judicial, dentro del marco de la ley que lo regula (Ley 1462/35) y el Código Procesal Civil, de aplicación supletoria ante este fuero judicial, además se enfatiza en las diferencias existentes entre el proceso contencioso administrativo y el proceso civil para evidenciar sus diferencias que ayudaran a la mejor comprensión del proceso contencioso administrativo paraguayo.

Conforme al artículo 8vo., fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cosa juzgada se configura cuando en dos juicios exista identidad de partes y se trate del mismo acto impugnado. Consecuentemente, si en un primer juicio contencioso administrativo una Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa decretó el sobreseimiento por considerar que quien demandó en representación de una sociedad mercantil no contaba con las facultades requeridas, debe considerarse que actuó en nombre propio y, en consecuencia, no existe

identidad de partes en un nuevo juicio promovido por diversa persona física en representación de la misma empresa, por lo que, en dicha hipótesis, no se actualiza la figura de la cosa juzgada.

En efecto, la expresión contencioso administrativo une dos conceptos opuestos: contencioso y administrativo. El vocablo "contencioso" significa contienda (cuando se comenzó a utilizar en Francia la entendía como litigio). La palabra "administrativo", sustantivación de administración significa dirección ejecutiva de personas y cosas (cuando comenzó a usarse en Francia representaba la materia correspondiente a esta clase litigio). Por ello, en su origen, la prenombrada expresión significó "litigio administrativo", pero, como debían tramitarse ante órganos que formaban parte de la Administración Pública, se llamó a la actividad correspondiente "jurisdicción contencioso-administrativa", por consiguiente, el término originariamente comprendía litigios desenvueltos en la Administración Pública.

Por tanto, es el caso de Venezuela, en donde el derecho administrativo no se construyó con base en los criterios de distinción entre jurisdicción judicial y jurisdicción administrativa, tan extendido en el derecho administrativo francés. Por ello, podemos afirmar que la evolución y la concepción de la jurisdicción contencioso-administrativa en Venezuela es distinta de la que surge en Francia, existiendo al contrario una tradición bastante larga de una competencia especializada de determinados tribunales para conocer de litigios en los cuales interviene la Administración, pero integrados en el Poder Judicial.

La función administrativa en la república de Chile, es ejercida por el Presidente de la República, en colaboración con varios Ministros u otras autoridades con rango ministerial. Cada Ministerio tiene una o más subsecretarías que, a su vez se relaciona o tiene bajo su dependencia a los diferentes servicios públicos, que tienen encomendada la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos. Todos los Ministerios y servicios públicos están dotados de un cuerpo de funcionarios públicos. Todos los entes públicos actúan a través del procedimiento administrativo, el cual garantiza a los interesados oportunidades para rendir prueba y para realizar impugnaciones. Aunque no existen tribunales contenciosos administrativos competentes para conocer de las acciones contra la administración, los tribunales ordinarios pueden conocer de aquellas acciones que la ley no atribuye a un tribunal especial, tales como la responsabilidad civil y la nulidad de los actos administrativos. Una importante labor de control le corresponde también a la Contraloría General de la República (Chile), que ejerce un control de legalidad y constitucionalidad preventivo sobre los decretos y resoluciones de dicho país.

En España existen múltiples y dispersas normas que regulan el Derecho administrativo. Además de la Constitución a nivel estatal existen una serie de leyes entre las que cabe citar: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que a partir de su entrada en vigor, el 2 de octubre de 2016, deroga entre otras disposiciones la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (conocida coloquialmente como la Ley de Administración Electrónica); esta derogación se completa el 2 de octubre de 2017, con la entrada en vigor las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico.

2.1.2. En relación al Perú:

La introducción de Instituto de Derecho Procesal y Constitucional denominado “DEBIDO PROCESO” en lo Contencioso Administrativo está cobrando cada vez más aceptación en todos los países y su aplicación no solo aparece cuando se trata de procesos jurisdiccionales, sino incluso del debido proceso administrativo, como se anota de jurisprudencia reciente en el Perú, del Tribunal Constitucional, examinado que es el amparo, alternativa del Contencioso Administrativo como se analiza a lo largo de este trabajo .

Si bien el Contencioso Administrativo no está considerado como una garantía constitucional de modo expreso y no lo examinan así los constitucionalistas, tienen una función alternativa a ellas (amparo y cumplimiento en el caso peruano por ejemplo hasta diciembre del 2004 en que empieza a regir el nuevo Código Procesal Constitucional) siendo indudablemente desde el punto de vista procesal un remedio jurisprudencial respecto a impedir abusos y excesos de la Administración así como al aplicar el debido proceso para el juzgamiento de los actos administrativos que causan estado y que son motivo de control así como juzgamiento. Sin

embargo si bien ha sido alternativa y hay semejanza, la materia de garantías constitucionales y la materia de Contencioso Administrativo son diferentes desde el punto sustantivo e instrumental .

Desde el punto de vista sustantivo o material, las garantías constitucionales de amparo y de cumplimiento tienen un ámbito exclusivamente constitucional y de garantía en ese nivel, en tanto que lo Contencioso Administrativo como Control y juzgamiento con base jurisdiccional especial, pertenece al Derecho Administrativo fundamental. Desde el punto de vista instrumental se semejan en que ambas materias requieren de los institutos que la ciencia procesal viene aportando al dejar de ser solo procedimentalista y por ello tanto la ley procesal de garantías como lo Contencioso Administrativo requiera de tales institutos con la legitimidad para obrar, medios de defensa, el tipo de prueba y su apreciación, los medios impugnatorios y de casación se dice precisan en cuanto a los organismos jurisdiccional es que conocen, tramitan y resuelven los procesos, pues en relación a las garantías además de la jurisdicción y competencia del Poder Judicial u organismo que pueden tener la función de juzgamiento de los actos de la administración que causan estado existe el Tribunal Constitucional .

El concepto inicial que damos a la ley 27584 para lo Contencioso Administrativo (concepto genérico y específico) se explica porque el primero como “Reclamo” en el antiguo, sin jurisdicción especial sin institutos procesables aplicables y sobre todo como un proceso civil más, en tanto que el segundo (específico) si con amparo constitucional se dota a la materia Contencioso Administrativo con una jurisdicción especial para esta materia

que permitan un adecuado juzgamiento y por ende el control de la Administración Pública dentro de un estado de Derecho. La doctrina administrativa nuestro país, no distingue y debe considerarse para nuestra materia Contencioso-Administrativo, la diferencia entre “anular” e “invalidar” a los actos que lesionen a los particulares. Lo primero es propio de lo contencioso administrativo en tanto que lo segundo es propio de la propia administración en su atribución de privilegio y al mismo tiempo de autocontrol. Esta distinción podría evitar las confusiones que se dan, precisándole al mismo tiempo los campos que corresponden primariamente a la administración y secundariamente a la jurisdicción de los órganos de lo contencioso administrativo. La anulación produce efectos de cosa juzgada en tanto de que la invalidación no denegada o la invalidación, cabe la impugnación del acto ante el organismo o Tribunal pertinente abriéndose la vía de lo Contencioso Administrativo, agota la vía administrativa .

2.1.3. En el ámbito local:

Conforme se advierte la estructura orgánica del Distrito Judicial de Ayacucho, no existen Juzgado Especializados en lo Contenciosos Administrativo, de modo que las demandas iniciadas por los litigantes los conocen los juzgados civiles, por lo tanto, no existen jueces especializados, no obstante, la existencia de una demanda vertiginosa en materia contencioso administrativo, que nacen de los procesos administrativos de los tres niveles del Estado, esto es, nacional, regional y local.

En el Poder Judicial del Distrito de Ayacucho, existen tres Juzgado Civiles Especializados, quienes aparte de conocer temas civiles, también tiene la

obligación de conocer los procesos laborales, comerciales y contenciosos administrativos, por lo que existe demasiado carga laboral, cuya razón obliga a los Magistrados trabajar con el apoyo de los especialistas legales, quienes por falta de capacitación y poca destreza en los temas laborales de naturaleza pública, resuelven los casos, sin tener en cuenta la debida motivación y fundamentación que debe tener toda sentencia.

Los procesos contenciosos administrativos nacen como resultado de un proceso administrativo, el mismo que se desarrolló en los tres niveles del Estado, gobierno nacional, regional y local, cuando en dichas instancias los administrados no alcanza justicia administrativa, tienen la posibilidad de solicitar al Poder Judicial, a fin de que revise la actuación administrativa siguiendo los mecanismos legales franquados por la Ley 27584 y su Reglamento previsto en el D.S N°013-2008-JUS; sin embargo dichas normas presentan muchos vacíos y deficiencias, por lo que los operadores del Poder Judicial tiene que acudir de manera supletoria a las instituciones jurídicas del proceso civil, situación que afecta la emisión de una buena sentencia.

El control judicial de los actos administrativos en el Perú no se da únicamente mediante el Proceso Contenciosos Administrativos, sino no también mediante procesos constitucionales, constituyendo actualmente ésta una vía residual, más no alternativo como anteriormente se permitía, a la que se puede acudir cuando no existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, este aspecto es otro problema, pues los señores Magistrados y los abogados, muchas veces no precisan con exactitud, que

casos deben ser ventilados en el Contencioso Administrativo y que casos en los procesos Constitucionales, problema que deberá ser abordado en otra investigación .

La discrecionalidad de los jueces de inferior jerarquía en la administración de justicia, se encuentra reducida por la fuerza vinculante de la jurisprudencia, ello implica; cuanto más vinculado esté el juez inferior a las reglas de la jurisprudencia establecidas por los jueces de máxima jerarquía en el sistema, menor será el ámbito de discrecionalidad del que puedan gozar. Como es evidente, esta estrategia sacrifica la libertad creativa del juez inferior, pero redundando en beneficio de la coherencia del sistema

El proceso contencioso administrativo es uno de los mecanismos de control del poder del Estado, el Órgano Jurisdiccional realiza un control de la administración pública, este tiene por finalidad dar efectividad a los principios de constitucionalidad y cautelar las situaciones jurídicas de los ciudadanos ante cualquier exceso en el uso del poder por parte a administración pública, de allí que es posible advertir que buena parte de los precedentes emitidos por el Tribunal Constitucional están vinculados con el derecho administrativo.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. acción.

La acción según Alsina, (1956): Es un derecho público subjetivo mediante el

cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica. Ello es consecuencia de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y de haber asumido el Estado la función jurisdiccional. Según Ossorio, (2003), “la acción es el derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe”.

Para Montero (2010) se llama acción: “al poder jurídico que tiene el individuo de dirigirse a los órganos de la jurisdicción”.

2.2.1.2. la jurisdicción.

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento .

Jurisdicción es la Potestad que tiene el Estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la Ley y el Derecho.

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

2.2.1.2.1. principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Según Bautista, (2006) “los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

Siguiendo a este autor, se tiene:

2.2.1.2.2. el principio de la cosa juzgada.

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado .

Tiene como requisitos:

Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra .

Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo .

Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada .

2.2.1.2.3. el principio de la pluralidad de instancia.

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte .

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia .

2.2.1.2.4. *el principio del derecho de defensa.*

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa .

2.2.1.2.5. *el principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.*

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales .

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión .

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano . “Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos” (Chanamé, 2009).

2.2.1.3. la competencia

Para el doctrinario, (Couture, 2002). “Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente”

“En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal” (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia es una institución o categoría jurídica, que en la práctica viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley.

2.2.1.3.1. *determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.*

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandante o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo. En los lugares donde no existen Juez o Sala especializada en lo contenciosos administrativo, es competente en Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.

2.2.1.4. *el proceso.*

El proceso judicial es un conjunto complejo de actos jurídicos del estado como soberano, de las partes interesadas (actor y demandado) y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general, impersonal y abstracta, a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. El proceso sirve a la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello.

El tratadista, (Bacre, 1986). Afirma los siguiente, “Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes”.

Por su parte, (Couture, 2002). “También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento”.

2.2.1.5. el debido proceso formal.

El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley .

Para el tratadista, (Bustamante, 2001). “El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un Juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos”.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales, por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos.

Siguiendo a Ticona (1994), “El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.1. *intervención de un Juez independiente, responsable y competente.*

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces .

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos .

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces .

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial .

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional , (Gaceta, Jurídica, 2005).

2.2.1.5.2. *emplazamiento válido.*

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), “Referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema

legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso .

2.2.1.5.3. *derecho a ser oído.*

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal .

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones .

2.2.1.5.4. *derecho a tener oportunidad probatoria.*

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso .

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa .

2.2.1.5.5. *derecho a la defensa y asistencia de letrado.*

Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), “También forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

“Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso” (TUO Código Procesal Civil, 2008).

2.2.1.5.6. derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan .

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus pares el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley .

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de

motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder .

2.2.1.5.7. derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

(Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia) .

2.2.2. El proceso contencioso administrativo.

La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados .

El contencioso administrativo importa la solución judicial al conflicto jurídico que crea el acto de la autoridad administrativa que vulnera derechos subjetivos o agravia intereses legítimos de algún particular o de otra autoridad administrativa, por haber infringido aquéllas, de algún modo, la norma legal que regla su actividad y a la vez protege tales derechos o intereses. También se refiere a una definición moderna que establece que el contencioso administrativo es un medio para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la Administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público .

2.2.2.1. la pretensión.

Las acciones contencioso administrativo según Cervantes (2011) “permiten, una pluralidad de pretensiones, en el sentido de que el actor puede invocar o pretender la nulidad total o parcial de acto impugnado, o puede invocar a pretender concurrentemente la indemnización por la conducta lesiva y dañosa”.

Según Mora, (2013): “Se solicita al órgano jurisdiccional la creación, modificación o extinción de una situación jurídica – administrativa, Acciones de condena. Aquellas mediante las cuales el demandante pide al órgano jurisdiccional que ordene a la Administración la realización de una determinada conducta.”

2.2.2.2. los sujetos en un proceso contencioso administrativo.

2.2.2.2.1. el juez.

El juez, según Cajas, (2011): “Es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él.”

2.2.2.2.2. el demandante.

Para Castro, (2007) “Es el sujeto o la persona que ejercita la pretensión ante el órgano jurisdiccional y también el sujeto frente al cual se ejercita dicha pretensión”.

2.2.2.2.2. el demandado.

Es la parte contra quien se presenta la acción o la demanda, además se aplica una Ley en función del caso planteado en la demanda, se llama, por esta razón, demandado o sujeto pasivo.

2.2.2.2.3. *el ministerio público.*

El Ministerio Público conforme tiene atribuciones emanadas de la Constitución Política, se le facultad dictaminar antes de la sentencia, cuya obligatoriedad está señalado en el Decreto Legislativo 1067, donde se precisa que el Dictamen del Ministerio Público es obligatorio, bajo sanción de nulidad.

El Código Procesal Civil, en su artículo 113°, le confiere atribuciones al Ministerio Público, como parte, tercero con interés, y dictaminador. Pero la Ley del Proceso contencioso administrativo establece que el Ministerio Publico intervendrá.

2.2.2.3. *vía procedimental.*

2.2.2.3.1. *el proceso urgente.*

Es aquella que se tramita para lograr el cese de cualquier actuación material, que no se sustenta en un acto administrativo; el cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la ley o en virtud de un acto administrativo firme; también se tramitan en esta vía las relativas a materia previsional, en cuanto se refiere al derecho de pensión.

2.2.2.3.2. *proceso especial.*

Se rige bajo la directriz del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Contencioso Administrativo. El presente caso se ha

tramitado en proceso especial por la naturaleza del tema a debatirse, ya que se trata de nulidad de resolución administrativa, el mismo que requiere una etapa probatoria, por la complejidad del problema; así los señala el Art. 28 del T.U.O. de la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso administrativo. No es objeto del presente estudio ocuparnos de la declaratoria administrativa de nulidad, sino de declaratoria judicial de nulidad. Entonces, frente a un acto administrativo que se presume válido, pero que un administrado considera que lo agravia, la ley ha previsto un mecanismo procesal para conseguir su declaratoria judicial de nulidad. Es decir, para derrotar la presunción de validez. Ese medio procesal es precisamente la pretensión de nulidad, parcial o total, recogida en el artículo 5°, numeral 1, de la ley 27584, que dispone. En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. Pero en concreto, ¿Qué significa declarar judicialmente la nulidad de un acto administrativo? Judicialmente, claro está, significa que exista pronunciamiento de un órgano del Poder Judicial en el marco de un proceso contencioso administrativo. Específicamente, la declaratoria de nulidad de un acto administrativo significa dejar sin efecto tal acto por haber incurrido en alguna de las causales de nulidad.

2.2.2.4. causales de nulidad del acto administrativo.

Como se ha señalado, la pretensión recogida en el inciso 1 del artículo 5° de la Ley 27584, implica la petición al Juez correspondiente de la jurisdicción

contencioso administrativa, que declare la nulidad del acto administrativo impugnado. Para efectuar tal declaración, lo que el juzgador debe hacer es verificar si el acto emitido por la administración está afectado de una causal de nulidad. Las causales de nulidad son afectaciones graves al acto administrativo que lo descalifican y lo privan de efectos por haber contravenido el ordenamiento jurídico. La ley que regula el Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala expresamente en su artículo 10°, cuáles son las causales de nulidad. Entre las causales señaladas por el indicado artículo, tenemos:

La contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias.

El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez. Salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto administrativo.

Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiera facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación y trámites esenciales para su adquisición .

Los actos administrativos que son constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

2.2.2.5. la prueba.

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio .

Según Vásquez, (2014, p. 204) “Es acción y efecto de probar, y probar se reitera, es demostrar con certeza de un hecho o la verdad de una afirmación, con razones, instrumentos o testigos”.

2.2.2.5.1. la prueba en sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.2.5.2. la prueba en sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho contenciosos administrativo, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

Para el Procesalista (Montero, 2010) “las normas materiales establecen consecuencias jurídicas partiendo de supuestos de hecho que contemplan de modo abstracto y general. De ahí proviene la importancia de la prueba. Se puede tener razón, pero, si no se demuestra, no se alcanzará procesalmente un resultado favorable. Las alegaciones que las partes realizan no suelen ser suficientes para convencer al juzgador, o para fijar los hechos, de la existencia del supuesto fáctico contemplado en la norma cuya aplicación se pide. Es precisa una actividad posterior para confirmar las afirmaciones de hecho

realizadas por las partes en sus alegaciones. A esa actividad denomina el jurista español prueba”

La prueba se constituye así en una de las principales actividades a desarrollarse en el proceso. En este sentido, las meras afirmaciones carecen de plena eficacia en el proceso si no se encuentran sustentadas con medios de prueba que las corroboren, y que permitirán al Juez arribar a la convicción necesaria sobre la fundabilidad o no de las pretensiones propuestas por las partes .

2.2.2.5.3. funciones de la prueba.

La prueba cumple las siguientes funciones: **a)** Fija los hechos materia de la controversia, **b)** Permite el convencimiento del Juez y **c)** Genera certeza acerca de las afirmaciones y alegaciones de los sujetos procesales .

2.2.2.5.4. concepto de prueba para el juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. La prueba pugna con la esencia de los procesos administrativos, pues siendo la función del proceso contencioso administrativo la sola revisión de lo decidido por la Administración resulta innecesario la actuación de medios probatorios sobre los hechos que se controvierten, pues todo ya ha sido actuado en el procedimiento administrativo .

La prueba está justificada en los procesos administrativos, pues el proceso contencioso administrativo no es sólo un proceso de revisión del acto, sino que en él se pretende una tutela efectiva de situaciones jurídicas de los particulares, es por ello que es perfectamente posible e incluso necesario que en el proceso se actúen medios probatorios que tengan por finalidad generar convicción en el Juez sobre los hechos controvertidos .

De este modo, apreciamos que el tratamiento de la prueba en un determinado ordenamiento jurídico, responderá necesariamente a la concepción que sobre el proceso contencioso administrativo se tenga por el legislador, y en la práctica, por aquella seguida por el Juez a manifestarse en el proceso, repercutiendo no sólo en la actividad procesal de las partes intervinientes sino también en el amparo o no de sus pretensiones planteadas. Por tanto, resulta de innegable importancia para el operador del derecho, conocer los fundamentos y la naturaleza que inspira al proceso contencioso administrativo, en tanto instrumento de tutela para los administrados a través de un adecuado control de la constitucionalidad y legalidad de la actuación administrativa .

2.2.2.5.5. el objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.2.5.6. el principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

“La carga de la prueba es el imperativo que pesa sobre cada uno de los litigantes de suministrar el material probatorio al Juez para que éste se forme convicción sobre los hechos controvertidos, máxime, si en nuestro ordenamiento administrativo sustantivo el acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda, como expresamente se ha prescrito en el artículo 9 de la Ley N° 27444”.

La carga de la prueba no implica que la parte sobre la cual recae es quien debe necesariamente ofrecer el medio probatorio, es a ella a quien le interesa hacerlo, pero bien puede ofrecer el medio probatorio la contraparte o

eventualmente el Juez, pero si no lo hace quien sufre las consecuencias de esa omisión, es la parte sobre la cual recae la carga de la prueba. Por eso es incorrecto afirmar que la carga de la prueba consiste en determinar quién debe probar cada hecho, pues lo importante es a quien le interesa que determinado hecho esté acreditado. Esta parte debe encargarse de velar porque no falte prueba sobre determinado hecho, no interesa de donde proviene el medio probatorio, sino que esté presente .

Asimismo, la norma contempla que si la actuación administrativa impugnada establece una sanción, la carga de probar los hechos que configuran la infracción, corresponde a la entidad administrativa, ello en aplicación del principio constitucional de la presunción de inocencia del administrado, habiéndose ampliado los supuestos de dicha carga al caso de la imposición de una medida correctiva y cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos. Esto último deberá apreciarse por el Juzgador en cada caso concreto y preverse, necesariamente, por la Administración al formular su estrategia de defensa frente a la pretensión del administrado, quien se encontrará en una notoria posición de ventaja .

No obstante lo anteriormente expuesto, igual sentido de la carga de la prueba deberá corresponder a la Administración respecto de todo acto administrativo de gravamen, esto es, aquellos que generan un efecto gravoso para el ciudadano, como por ejemplo restricciones de derechos, cancelación o suspensión de derechos, medidas provisionales que sin ser sanciones,

debiendo probarse por parte de la administración, los presupuestos fácticos que concurrieron para su adopción .

2.2.2.6. sistemas de valoración de la prueba.

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos :

2.2.2.6.1. el sistema de la tarifa legal.

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley .

2.2.2.6.2. el sistema de valoración judicial.

“En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicha apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto”.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría .

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia .

2.2.2.7. operaciones mentales en la valoración de la prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba .

2.2.2.7.1. la apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos .

“La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada”.

2.2.2.7.2. la imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

“Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”.

2.2.2.8. las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado .

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión “declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada”.

2.2.2.9. Documentos

En Derecho Contencioso Administrativo, la prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho.

2.2.2.8.1. los documentos públicos.

Son documentos emitidos por funcionarios de las entidades públicas (órganos del Estado). Por ejemplo, certificaciones del registro de la

propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales. Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información .

2.2.2.8.2. *documentos privados.*

Los documentos privados son todos aquellos escritos donde no ha intervenido una autoridad pública o Notario Público, pero son declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público .

2.2.2.9. *documentos actuados en el proceso. (expediente N°0050-2014-0-0501-JR-CI-02)*

Informe Médico de ESSALUD

Informe Médico Particular

Certificado Médico de Incapacidad para el trabajo correspondientes a los años 2010; 2011, 2012; 2013 y 2014.

Fichas de referencia a la ciudad de Lima correspondiente a los años 2012 y 2013

Copia de la Resolución de nombramiento

Copias de la Solicitud de destaque del año 2012; 2013 y 2014.

Copia de acción de personal del año 2012, 2013 y 2014

Aceptación de destaque de la Red de Salud Huamanga del año 2013 y 2014

2.2.2.10. *la sentencia.*

(Cajas, 2008).

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal .

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo.)

La etimología de la palabra sentencia viene del verbo Sentir, esto refleja lo que el juez siente, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado. La sentencia contiene una estructura, es un juicio a manera Aristotélica, es decir, la Premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

Se dicta sentencia como culminación del proceso al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de doble instancia, y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario, elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia.

2.2.2.10.1. regulación de las sentencias en el proceso contencioso administrativo.

La norma contenida en el artículo 41 en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, establece que

la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.2.10.2. estructura de la sentencia

“La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente caso concreto” (Cajas, 2008)

2.2.2.10.2. el principio de congruencia procesal.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide .

“Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes”, (Ticona, 1994).

“Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”, (Cajas, 2008).

2.2.2.10.3. *el principio de la motivación de las resoluciones judiciales.*

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

“Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión”.

“Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas .

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales .

2.2.2.10.4. funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada .

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda .

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el

control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa .

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen .

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes .

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente .

2.2.2.10.5. la fundamentación de los hechos.

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición

positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos .

2.2.2.10.6. la fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente .

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión .

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc .

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso .

2.2.2.11. requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.2.11.1. la motivación debe ser expresa.

Desde el punto de vista de(Igartúa, 2009), “Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda”.

2.2.2.11.2. la motivación debe ser clara.

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas .

2.2.2.11.3. la motivación debe respetar las máximas de experiencia.

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común .

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga .

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales .

2.2.2.12. la motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

2.2.2.12.1. la motivación como justificación interna.

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial .

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.) .

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución .

“Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2”.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna .

2.2.2.12.2. la motivación como la justificación externa.

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio

La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación .

La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro .

La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la *completitud*, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la *suficiencia*, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente) .

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría

necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud .

2.2.2.12. los medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

“Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente” (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.2.13. fundamentos de los medios impugnatorios.

(Chaname, 2009).

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos .

(Chaname, 2009). “Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social”

2.2.2.14. clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

De acuerdo al Texto Único Ordena de la Ley 27584 Ley que regula el proceso contencioso administrativo, Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna .

De acuerdo al Texto Único Ordena de la Ley 27584 Ley que regula el proceso contencioso administrativo los recursos son:

2.2.2.14.1. el recurso de reposición.

Previsto en el numeral 35 Inc. 1) del Texto Único Ordena de la Ley 27584 Ley que regula el proceso contencioso administrativo, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

2.2.2.14.2 el recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 35 Inc. 2) del Texto Único Ordena de la Ley 27584 Ley que regula el proceso contencioso administrativo tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una

garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011) .

2.2.2.14.3. el recurso de casación.

De acuerdo a la norma del artículo 35 Inc. 3) del Texto Único Ordena de la Ley 27584 Ley que regula el proceso contencioso administrativo, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia .

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al presente caso (Cajas, 2011) .

2.2.2.14.4. el recurso de queja.

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal civil aplicable supletoriamente a los contenciosos administrativos.

2.2.2.15. medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de Nulidad de Acto Administrativo, por ende, nula la resolución administrativa que deniega el destaque por motivos de salud.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo hubo formulación de recurso de apelación por parte del Procurado Público del Gobierno Regional de Ayacucho y de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, por lo que el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia.

2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.3.1. identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Nulidad de la Resolución administrativa de Destaque (Expediente N°0050-2014-0-0501-JR-CI-02)

2.2.3.1. proceso contencioso administrativo.

La acción contenciosa administrativa prevista por el artículo 148 de la Constitución Política del Perú, para efectos de la Ley N° 27584 se denomina proceso contencioso administrativo.

Mediante el proceso contencioso administrativo, el Poder Judicial ejerce el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados.

2.2.3.2. pretensiones y demanda.

Artículo 5.- Pretensiones • En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener • lo siguiente:

- La nulidad total o parcial, o la ineficacia de los actos administrativos. Así como la indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N.º 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores (declaración de nulidad, reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés, mandato contra la administración, cese de actuación material) .

2.2.3.3. plazos

Artículo 19° La demanda deberá ser interpuesta dentro de los siguientes plazos: Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 4 de esta Ley, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada.

2.2.3.4 actividad probatoria

Artículo 30° En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios. v En el caso de acumularse la pretensión indemnizatoria, podrán alegarse todos los hechos que le sirvan de sustento, ofreciendo los medios probatorios pertinentes.

2.2.3.5. trámite

Interpuesta la demanda postulando como pretensiones las previstas en el artículo 5° del T.U.O. de la Ley N° 27584, en la calificación se procede: Declarar la Inadmisibilidad por falta de claridad en su petitorio, una deficiente fundamentación jurídica (existe solo una invocación de las normas y no un desarrollo sobre la base del petitorio postulado), falta de señalamiento de Casilla Electrónica proporcionada por el PJ (artículo 29° del T.U.O. de la Ley N° 27584). v Declarar la improcedencia por falta de interés para obrar (cuando se ha declarado la nulidad del procedimiento administrativo hasta la etapa en que se ha producido el vicio y se ha ordenado que se lleve un nuevo procedimiento y serán los nuevos pronunciamientos de la entidad los que permitirán que el acto administrativo produzca efectos jurídicos sobre el administrado y recién pueda recurrir al proceso contencioso administrativo); por competencia y por petitorio jurídicamente imposible (plantear demandas contra cualquier actuación de la administración pública)

2.2.3.6. requisitos para admitir la demanda.

Además de los requisitos previstos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, el artículo 22 y 29 del T.U.O. de la Ley N° 27584 establece: El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa y el señalamiento de la Casilla Electrónica. En los casos de procesos de lesividad, se exige el expediente administrativo a la presentación de la demanda. Declarada la admisibilidad de la demanda contenciosa administrativa no implica que los actos administrativos pierdan su ejecutoriedad, salvo que exista medida cautelar concedida.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Calidad.

(Real Academia de la Lengua Española, 2001). Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie.

2.3.2 Carga de la prueba.

(Poder Judicial, 2013). “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala.”

2.3.3. Doctrina.

(Cabanellas, 1998). “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes”

2.3.4. Expresa.

Cabanellas, (1998, p.341). “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito.

2.3.5. Estado.

Guzmán, (2013, p. 14): “Definimos Estado como la entidad jurídica ubicada

en un ámbito físico determinado y que ejerce poder respecto de un conjunto de personas. En la terminología de Jellinek¹, el espacio físico en mención se denomina territorio”.

2.3.6. Expediente.

El expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, como expresa Rosemberg, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación.

2.3.7. Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.3.8. La acción contenciosa – administrativa.

La acción contencioso administrativa como se denomina en nuestra legislación, permite el control jurisdiccional de los actos administrativos teniendo un carácter impugnatorio.

2.3.9. Proceso Contencioso Administrativo.

El 22 de noviembre de 2001 se publicó la Ley N° 27584 que regula el nuevo Proceso Contencioso Administrativo. Esta norma deroga expresamente los Art. 540° al 545° del Código Procesal Civil y los artículos 79° al 87° de la Ley Procesal de Trabajo.

2.3.10. Principios consagrados

2.3.10.1 *principio de integración.*

Se establece la obligatoriedad de administrar justicia, aun ante un defecto o deficiencia de la ley, siendo de aplicación los principios del Derecho Administrativo.

2.3.10.2. *principio de igualdad procesal.*

Se deben tomar en consideración dos criterios: a) paridad, uniformidad y exactitud de otorgamiento o reconocimiento de derechos ante hechos, supuestos o acontecimientos semejantes; y b) paridad, uniformidad y exactitud de trato o relación intersubjetiva, para las personas sujetas a idénticas circunstancias y condiciones.

2.3.10.3. *principio de favorecimiento del proceso.*

En caso de duda sobre el agotamiento de la vía previa, o sobre la procedencia o no de la demanda, el juez no podrá rechazar la demanda.

2.3.10.4. *principio de suplencia de oficio.*

El juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación, cuando no se pueda suplirlas de oficio.

2.3.11. La Pretensión.

La pretensión es el petitorio de la demanda. Es la solicitud de un reconocimiento, pues consideramos que el derecho nos asiste.

2.3.12. Competencia.

La competencia es la facultad que tienen los magistrados para conocer un caso en concreto, la que puede ser definida con criterios como la materia o especialidad, grado o nivel jerárquico, cuantía y territorialmente.

2.3.13. Legitimidad activa.

Es el sujeto que considere que su derecho ha sido afectado. Dicho sujeto activo puede ser el administrado y la administración.

2.3.13. Legitimidad pasiva. La demanda contencioso administrativa se dirige contra:

La administración que expidió el acto impugnado.

La entidad administrativa que no se pronunció, por silencio, inercia u omisión.

La entidad administrativa cuyo acto u omisión produjo daños y su resarcimiento e descuido en el proceso.

La entidad administrativa y el particular que participaron en un procedimiento administrativo trilateral,

El particular titular de un derecho declarado vía acto administrativo, y

Las personas jurídicas bajo el régimen privado que preste servicios públicos o ejercen función administrativa.

2.3.15. El Ministerio Público.

El Código Procesal Civil, en su artículo 113°, le confiere atribuciones al Ministerio Público, como parte, tercero con interés, y dictaminador. Pero la Ley del Proceso contencioso administrativo establece que el Ministerio Público intervendrá.

2.3.15. Jurisprudencia.

La jurisprudencia es el conjunto de derechos constitucionales de la carta magna de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta.

2.3.16. Variable.

Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse. Por ejemplo, sexo, edad, rendimiento laboral, eficiencia en el trabajo, horas de trabajo, remuneración, beneficios laborales, constitucionalidad de una ley, entre otros. La variable es cualquier dato que puede variar, asumir diferentes valores. Concordando con Vara Horna (2001, p.234), podemos decir que la variable es el antónimo de la constante. La constante no cambia, no varía, se mantiene estable, mientras la variable, sí cambia, varía y fluctúa entre un rango determinado.

III.- HIPOTESIS

La tesis no tiene hipótesis por que la medición de las sentencias en el presente caso concreto se mide con las categorizaciones de Muy Baja, Baja, alta, Muy Alta; por lo que no requiere la formulación de la hipótesis.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación

El diseño de Investigación, es no experimental, transversal, retrospectivo.

4.1.1. No experimental.

Porque no habrá manipulación de la variable, es decir, no manejamos variables por cuanto las sentencias están ya dictadas; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural, en

consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

4.1.2. Retrospectivo.

porque la planificación y recolección de datos se realiza de registros, de documentos que se dieron en fechas pasadas (sentencias), en consecuencia, no hay participación del investigador. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

4.1.3. Transversal.

Porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre es de un mismo texto.

Tipo de investigación: cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente y tiene como meta determinar la calidad de las sentencias. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable.

4.2. Población y muestra.

4.2.1. Población.

Todos los Expedientes Judiciales concluidos sobre Contencioso Administrativo tramitados por ante el Segundo Juzgado Civil de Huamanga sobre Nulidad de Resoluciones Administrativas .

4.2.2. Muestra

Expediente Judicial N°0050-2014-0-0501-JR-CI-02, tramitado por ante el Segundo Juzgado Civil de Huamanga, con Sentencia de Vista emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho .

Determinación de la Muestra

La muestra de investigación se determinará mediante un proceso no probabilístico, utilizando el método intencionado, orientado por criterios de inclusión y exclusión establecido por el docente tutor .

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Operacionalización de la variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al de tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con</i></p>

			<p>lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc. Si cumple</i>.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i>.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i>.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>.</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con la cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>.</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple .</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple .</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple .</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple .</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple .</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple .</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple .</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple .</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple .</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple .</p>	
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple .</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple .</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple .</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple .</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas, Si cumple .</p>	

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se utilizó las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos .

4.5 Plan de análisis

La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos .

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales .

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura .

4.6 Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	variables	Diseño Metodológico
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, en el expediente N°050-2014-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2015?;	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativa, en el expediente N°050-2014-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2015.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Sentencia de primera instancia</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis a la motivación de hecho y de derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis a la</p>	Calidad de Sentencia	<p>Tipo de Investigación</p> <p>Cualitativo</p> <p>Nivel de Investigación</p> <p>Exploratorio y Descriptivo.</p> <p>Diseño de Investigación</p> <p>No Experimental</p> <p>Retrospectivo y transversal</p> <p>Universo.</p> <p>Todas la Sentencia del Segundo Juzgado del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra</p> <p>Expediente N°0050-</p>

	<p>congruencia y la descripción de la decisión</p> <p>Sentencia de segunda instancia</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis a la motivación de hecho y de derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis a la congruencia y la descripción de la decisión</p>		<p>2014-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2015</p>
--	--	--	---

4.7 Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Demanda Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0050-2014-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial de Ayacucho Huamanga, 2015.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X							
Postura de las partes		1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. SI cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0050-2014-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2015.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se va resolver no se encontró .

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y de derecho, en el expediente N° 0050-2014-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2015

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Los escritos, las sentencias evidencian la selección de los hechos probados <i>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión</i>). Si cumple</p> <p>2. Los medios probatorios son fiables y legalmente obtenidos no existe ninguna razón para dudar su veracidad ya que se encuentran en originales, por lo que se <i>consideran fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple .</p> <p>3. El órgano jurisdiccional examinó todos los medios probatorios, con apreciación razonada y la lógica jurídica correcta. Si cumple</p> <p>4. “La Magistrada de la Primera Instancia utilizó las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple”</p> <p>5. “<i>El lenguaje utilizado no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple”.</p>					X					

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **Muy alta** y **Muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; evidencian la fiabilidad de las pruebas; evidencian aplicación de la valoración conjunta de las pruebas; evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; orientadas a respetar los derechos fundamentales; establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad .

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **Muy alta** y **Muy alta**, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; no se evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron .

Motivación del derecho		<p>1. “Los hechos probados han sido, <i>expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple”.</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>Se ha realizado el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios practicadas, han sido utilizando la lógica jurídica y la fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple”.</p> <p>3. “<i>El contenido evidencia con plenitud la valoración de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los resultados probatorios, interpretando la prueba, para saber su significad.</i> Si cumple”.</p> <p>4. “Se ha verificado aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>Con los que el juez ha formado convicción respecto del valor de los medios probatorios para dar a conocer de un hecho concreto .</i>Si cumple”.</p> <p>5. “<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>				x						20

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia sobre Demanda Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0050-2014-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2015

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **Muy alta** y **Muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad .

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobredemanda Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 0050-2014-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2015

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple”.</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas Si cumple”.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple”.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple”.</p> <p>5. “<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple”</p>					X						
		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple”.</p>					X						

Descripción de la decisión		<p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple”.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple”.</p> <p>4. “El pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara con relación al pago de los costos y costas del proceso. No cumple”.</p> <p>5. “<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i>.</p>					x					
							x					
							x					
							x					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia sobre Demanda Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0050-2014-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2015

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **Muy alta** y **Muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia

correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y no señala el pago de los costos y costas del proceso .

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0050-2014-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2015

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta			
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]		Mediana	
									x	[3 - 4]		Baja	
	Parte considerativa	Motivación del derecho					x	[1 - 2]	Muy baja				
							x	[17 - 20]	Muy alta				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[13 - 16]	Alta			
							x		[9- 12]	Mediana			
		Descripción de la decisión					x		[5 -8]	Baja			
							x		[1 - 4]	Muy baja			
							x		[9 - 10]	Muy alta			
							x		[7 - 8]	Alta			

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia sobre Demanda contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0050-2014-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2015

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, con indicadores aplicados, pertinentes, **en el expediente** N° 0050-2014-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2015, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron :Muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta; respectivamente .

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda Contenciosos Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0050-2014-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2015

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
							X		[1 - 4]	Muy baja			
					X	[9 - 10]	Muy alta						
					X	[7 - 8]	Alta						
					X	[5 - 6]	Mediana						
					X	[3 - 4]	Baja						
				X	[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0050-2014-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2015

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los indicadores aplicados, pertinentes, en el expediente N° 0050-2014-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2015, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta y Muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N°0050-2014-0-0501-JR-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial del Ayacucho-Huamanga, 2015, ambas fueron de rango Muy alta, de acuerdo a los indicadores pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango Muy alta, de acuerdo a los indicadores, aplicados en el presente estudio; la sentencia fue emitida por el Segundo Juzgado de Civil de Huamanga de la ciudad de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

5.2.1.1. *la calidad de su parte expositiva de rango Muy alta.*

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango Muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango Muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad .

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia

congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró .

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial.

5.2.1.2 la calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango Muy alta” (Cuadro 2).

“Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad .

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad .

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que cuenta con calidad .

5.2.1.3. *la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.*

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró .

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad .

5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango Muy alta, de acuerdo a los indicadores aplicados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Ayacucho, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta,

respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

5.2.2.1 *la calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.*

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró .

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron .

5.2.2.2 *la calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.* Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad .

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la) norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas

aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad .

5.2.2.3 respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró .

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad .

VI CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contenciosos Administrativo en el expediente N°0050-2014-0-0501-JR-CI-02., de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, del Distrito Judicial de Ayacucho, fueron de rango Muy alta, respectivamente, conforme a los indicadores aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

6.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

6.1.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 1) .

6.1.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango Muy alta (Cuadro 2) .

6.1.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta (Cuadro 3) .

6.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

6.2.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 4) .

6.2.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango Muy alta (Cuadro 5) .

6.2.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta (Cuadro 6) .

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1.- Bautista J. (2006). Teoría general del proceso, aplicada al proceso civil federal, México. Revista Jurídica.
- 2.- Bustamante, R. (2001). El derecho a probar como elementos esenciales de un proceso justo. Lima, Perú. ARA
- 3.- Carpio, M.E. (2005). Inactividad administrativa y acción de cumplimiento. Lima, Perú. Actualidad Jurídica.
- 4.- Carrión, J. (2000). Tratado de derecho procesal civil. Lima, Perú. Grijley
- 5.- Cruzado, A.R., (2006) La prueba en el proceso judicial. Trujillo, Perú. Palestra Editores.
- 6.- García, V. (1999). La legalidad administrativa. Lima, Perú. Actualidad jurídica.
- 7.- Hernández, R., Fernandez, C. y Bautista. P. (2010). Metodología de investigación, Quinta Edición. México: McGraw Hill.
- 8.- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. Lima, Perú. Gaceta Jurídica.
- 9.- Huamán, L.A. (2009). El proceso contencioso administrativo. Lima, Perú. Grijley
- 10.- Macias, J.M. (2002). El silencio administrativo, su actual regulación y conflictos procesales. Arequipa, Perú. Fundación Democracia y Gobierno Local.
- 11.- Roque, J. (2006). La justicia administrativa en el Perú. Lima, Perú. Grijley.
- 12.- Rúa, F. (1999). Teoría general del proceso contencioso administrativo. Buenos. Argentina. Depalma.
- 13.- Sánchez, M. (2001). Situación de la justicia administrativa en los albores del siglo XXI. Madrid, España. Administración Pública.
- 14.- Sagastegui, P. (2001). El derecho procesal peruano y el derecho contenciosos administrativo. Lima, Perú. San Marcos.
- 15.- Sagastegui, P. (2005). La Genesis del nuevo proceso contencioso administrativo. Lima, Perú. San Marcos.

- 16.- Vegas, J. (1997). La prueba en el proceso contencioso administrativo. Madrid, España. La ley.
- 17.- Villanueva, G.A. (2006). La sentencia en un proceso contencioso administrativo. Lima, Perú. USAID.
- 18.- Vitali, M.A. (2006). La sentencia en procesos contenciosos administrativos. Madrid, España. La ley.
- 19.- Young, E.J. (2005). Técnicas de interpretación de una norma administrativa. Buenos Aires, Argentina. La Rocca.
20. Uladech Católica (2019). Reglamento de Investigación, Versión 012. Chimbote- Perú. Uladech Católica
21. Uladech Católica (2012). Manual de metodología de investigación. Chimbote- Perú. Uladech Católica.
22. Uladech Católica (2018). Manual anti-plagio en diapositivas. Chimbote- Perú. Uladech Católica.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni

			<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. “Los escrito, la sentencias evidencian la selección de los hechos probados <i>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión</i>).Si cumple”</p> <p>2. “Los medios probatorios son fiables y legalmente obtenidos no existe ninguna razón para dudar su veracidad ya que se encuentran en originales, por lo que se <i>consideran fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple”.</p> <p>3. “El <i>órgano jurisdiccional examinó todos los medios probatorios, con apreciación razonada y la lógica jurídica correcta</i>. Si cumple”/</p> <p>4. “La Magistrada de la Primera Instancia utilizó las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple”</p> <p>5. “El lenguaje utilizado no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple”.</p>	
	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. “Las normas jurídicas aplicables al caso han sido seleccionados de acuerdo a los hechos y pretensiones, <i>las normas indican su validez, son vigentes y tiene legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema legal peruano, más al contrario son coherente</i>). Si cumple”</p> <p>2. “El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el Juez. Si cumple”</p> <p>3. “La motivación referente a los fundamentos de derecho han sido utilizado con lógica jurídica correcta, razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple”</p> <p>4. “El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple”</p> <p>5. “El lenguaje utilizado no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple”.</p>	
<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple.</p> <p>5. <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple</p>	
	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa el No pago de los costos y costas del proceso. Si cumple.</p> <p>5. <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>	

extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la</p>

			<p>impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. “Los hechos probados han sido, <i>expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.</i>Si cumple”.</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>Se ha realizado el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios practicadas, se ha utilizando la lógica jurídica y la fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>Si cumple”.</p> <p>3. “El contenido evidencia con plenitud la valoración de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los resultados probatorios, interpretando la prueba, para saber su significado. Si cumple”.</p> <p>4. “Se ha verificado la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>Con los que el juez ha formado convicción respecto del valor de los medios probatorios para dar a conocer de un hecho concreto.</i> Si cumple”.</p> <p>5. “El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>
		Motivación del derecho	<p>1. “Los hechos probados han sido, <i>expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple”.</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>Se ha realizado el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios practicadas, han sido utilizando la lógica jurídica y la fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>Si cumple”.</p> <p>3. “El contenido evidencia con plenitud la valoración de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los resultados probatorios, interpretando la prueba,</p>

			<p>para saber su significad. Si cumple”.</p> <p>4. “Se ha verificado aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>Con los que el juez ha formado convicción respecto del valor de los medios probatorios para dar a conocer de un hecho concreto .Si cumple</i>”.</p> <p>5. “El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple”.</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas Si cumple”.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple”.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple”.</p> <p>5. “<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple”</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple”.</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple”.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple”.</p> <p>4. “El pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara con relación al pago de los costos y costas del proceso. No cumple”.</p> <p>5. “<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”.</p>

ANEXO 2

Instrumentos de Recolección de datos

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los indicadores aplicados pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de los indicadores aplicados los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los indicadores: el hallazgo o inexistencia de un indicador en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de indicadores cumplidos.

83. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

84. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

91. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

92. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

93. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación.

94. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS INDICADORES APLICADOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada indicador en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los indicadores

Texto respectivo de la sentencia	Lista de indicadores	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un indicador se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un indicador se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1 del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja..

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		8	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), ~~la~~ dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
---	-------------	------------------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de ~~ss~~ respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de ~~ss~~ respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

52. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión							[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los

5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 -20]	Muy alta						
								[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 -10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión						[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

determina en función a la calidad de sus partes

- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub

dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa, contenido en el expediente N° 0050-2014-JR-CI., en el cual han intervenido en primera instancia: El Tercer Juzgado Civil de Huamanga y en segunda instancia la Sala Civil de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 11 de noviembre del 2016.

RUTH ALARCON LUNA

DNI N°28313029

ANEXO 4

EXP. N° : 2014-0050-TR-CI
DEMANDANTE : PEDRO MEJIA REJAS
DEMANDADA : Dirección Regional de salud de Ayacucho.
MOTIVO : Nulidad de Resolución Administrativa.

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Ayacucho, veintiocho de Octubre del dos mil Catorce.-

I.- PROBLEMA:

Es la demanda interpuesta por don P. M. R. de fojas 18 a 23, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, dirigiéndola contra don DIRESA.

Todo el contenido se envió en el proyecto de Tesis

Sentencia de segunda instancia

2ª JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE :0050-2014-0-0501-JR-CI-02
MATERIA :Contencioso Administrativo
JUEZ :Antonia Gonzales LLalli
ESPECIALISTA :Laura Huayanay
PROCURADOR :
DEMANDADO :Director Regional de Salud de Ayacucho
DEMANDANTE :Pedro Mejía Rejas.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NRO. SEIS

Ayacucho, veinte de agosto

Del dos mil catorce.

1. ANTECEDENTES:

1.1 El Demanda. - Pedro Mejía Rojas mediante fojas 09 a 13, interpone demanda contenciosa administrativa contra la Dirección Regional de Salud de con emplazamiento de! Procurador Público Regional.

1.2. Pretensión. - El demandante formula la siguiente pretensión:

- *Se declare la nulidad total de la Resolución Directoral Regional fleta y por extensión la Resolución Directoral N°0109-2013-GRA/GRDS-DIRESA- UERSAN-DE de fecha 02 de agosto del 2013.*
- *Se ordene al Director Regional de Salud de Ayacucho el destaque por motivos de salud de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco a la Red de Salud Huamanga, Unidad Ejecutora 406.*

2. Hechos expuestos por las partes. - *De manera resumida tenemos en más relevante expuesto por las partes, tenemos:*

El demandante, refiere ser un profesional de la salud nombrado y adscrito al Hospital de Apoyo de San Francisco, que por motivo de encontrarse delicado de salud presentó una solicitud de destaque de la unidad ejecutora 408- Red de Salud San Francisco - Hospital de Apoyo de San Francisco, a la Red de Salud Huamanga, Unidad Ejecutora 406, petición que fue declarada improcedente a través de la Resolución Directoral N°0109-2013-GRA/GRDS-DIRESA-UERSAN-DE de fecha 02 de agosto del 2013. Habiéndose fundamentado la decisión en el Art. 78 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo N° 276, por lo que se aprecia la aplicación incorrecta de la norma administrativa puesto que el suscrito ha peticionado una destaque mas no una rotación; es así que ante la denegatoria planteó el pedido de apelación la misma que hasta la fecha no ha sido resuelta; por consiguiente se demuestra la incoherencia e impertinencia consecuentemente la causal de nulidad está prevista en el Inc. 1 de la Ley 27444.

La entidad demandada, a través del Director General de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, absuelve. el traslado de la demanda que corre a fojas 53 a 58 a refiere que el demandante al formular su demanda esgrimió argumentos que no guardan relación con la realidad; evidenciándose que a lo largo de la demanda precisa argumentos falsos e incoherentes tratando de sorprender a la administración de justicia, así mismo refiero que se atendió el recurso administrativo de apelación interpuesto por el actor, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1191-2013-GRA/GRDS-DIRESA-DR de fecha 31 de diciembre del 2013; por consiguiente las resoluciones administrativas impugnadas cumplen con los requisitos de ley.

El procurador Publico Regional de Ayacucho absuelve el traslado de la demanda, la misma que corre a fojas 67 a 71, mediante el cual refiere que es falso lo observado por el demandante en su segundo y quinto fundamento y contradice categóricamente el cuarto fundamento de la demanda ya que el demandante pretende la nulidad del acto administrativo ficio; asimismo advierte que el demandante no ha presentado un informe de la junta médica de EsSalud, requisito indispensable para la acreditación de la salud; por la que las resoluciones materia de impugnación fueron emitidas con estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, las leyes, normas reglamentarias y los requisitos exigidos mediante el artículo 3° de la Ley N° 27444.

1.3. Saneamiento Procesal- *Mediante Resolución número 03 de fecha 19 de mayo del presente año (fojas 75/76), se declaró la existencia de una relación jurídica*

procesal válida en consecuencia **saneada el proceso**. Fijándose como puntos controvertidos: **a)** Determinar si las resoluciones impugnadas fueron expedidos con arreglo a ley o si éstas se encuentran incursas en las causales de nulidad establecidas en el Artículo 10 inciso 1) de la Ley 27444, que vulnera la Constitución y las leyes; y **b)** Si corresponde disponerse que la entidad demandada le otorgue el destaque por motivos de salud de la unidad ejecutora 408- Red de Salud San Francisco 406 - Hospital de Apoyo de San Francisco, a la Red de Salud Huamanga. Se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes.

1.4. A fojas 85 y siguientes obras el dictamen fiscal emitido por la Tercera Fiscal Provincial Civil y de Familia de Huamanga, opinando la representante del Ministerio Público porque la demanda se declare fundada.

2- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: El inciso 3) del Art. 139° de Constitución Política del Perú, regula institución denominada debido proceso, que se constituye como primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia permitir el acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano restricción alguna: y en caso concreto se advierte que el Órgano Jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto por la Carta Magna.

SEGUNDO: Cuando el Art. 1 de la Ley 27584, Ley que regula Proceso 'Contencioso Administrativo, prevé que la acción contenciosa administrativa prevista en el Art. 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas derecho administrativo y ja tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados, se debe entender además- que el análisis jurisdiccional no sólo se circunscribe a determinar si la Administración actuó conforme a Derecho o no. sino que apunta básicamente a si en su quehacer la entidad administrativa involucrada respeta los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante de un Estado Constitucional, es decir, ya no se concibe a este proceso como aquel que regulaba el Código Procesal Civil en donde se manejaba una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad, sino, que ahora el proceso es un contencioso subjetivo de plena jurisdicción, en donde se centra por la efectiva tutela de derechos e intereses de administrados en su relación con la Administración.

TERCERO: El Art. 30° del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, modificado por el Art. Único del Decreto Legislativo N° 1067, prevé “Salvo disposición legal diferente a la carga de la pincha corresponde a quién afirma los hechos sustentan su pretensión. Sin embargo. si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por la razón de función especialidad entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar hechos, la carga de probar corresponde a ésta **Concordante** con el Art. 197° del Código Procesal que prevé: “Todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el Juez utilizando para ello su apreciación razonada. Sin embargo, en la

resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

CUARTO: *Del escrito de la demanda se tiene que el actor en su condición de enfermero nombrado adscrito al Hospital de Apoyo de San Francisco ha solicitado el destaque por razones de salud, a la red de Salud Huamanga, por encontrarse delicado de Salud, conforme se tiene del informe médico expedido por EsSalud y que obra a fojas 44, sin embargo dicha solicitud devino en improcedente, toda vez que la entidad demandada considera que no se adjuntó suficientes medios probatorios que acreditan el estado de salud del demandante, cuando los autos consta que efectivamente el demandante requiere un tratamiento médico y rehabilitación de manera permanente en esta ciudad.*

QUINTO: *Que la pretensión principal es el otorgamiento de destaque por salud al respecto cabe señalar que la figura del destaque está debidamente regulado por el Art. 80 del D.S. N° 005-90-PCM que a la letra señala "el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundada desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será mayor de 30 días, ni excederá el periodo presupuestal debiendo contar con el consentimiento previo del servidor” por consiguiente, es preciso señalar que el actor cumple con los requisitos previstos en las normas legales para la procedencia de su destaque por razones de salud.*

SEXTO: *Que, a fojas 07 se tiene la carta aceptación destaque del demandante a la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Huamanga para el periodo presupuestal 2013, efectuado por el Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Ayacucho – Red de Salud Huamanga; y teniendo en cuenta que el destaque solicitado por el actor viene ser por un periodo temporal, resulta lógico amparar la pretensión demandada, en vista que el demandante necesitará recibir un control periódico en el servicio de Reumatología y **rehabilitación continua permanente** y no así rehabilitación ambulatoria como señala la demandada; además se advierte que demandante cumple uno de los requisitos del destaque como es la solicitud del servidor por motivo de salud y la aceptación del destaque a la Red de Salud Huamanga, para el periodo presupuestal del año 2013 (fs. 07), documento que no fue advertido por la entidad demandada.*

SÉTIMO: *Por otro lado se tiene los fundamentos fácticos de la demanda que el actor interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0109-2013-GRA/GRDS-DIRESA-UERSAN-DR de fecha 02 de agosto del 2013; el mismo que fuera atentado y declarado infundado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1191-2013-GRA/GRDS-DIRESA-DR de fecha 31 de diciembre del 2013; sin embargo de los actuados que obran en el expediente no se advierte*

documento que demuestre la notificación del actor con esta resolución antes de interponer la presente demanda por lo que, en aplicación del Inc. 2) del Art. 41 de la Ley que regula el proceso contencioso Administrativo Ley N° 27584, deberá declararse nula también la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1191-2013-GRA/GRDS-DIRESA-DR por extensión vinculante. **Por tanto, las resoluciones emitidas por la entidad demandada no se encuentran arregladas a la ley, en consecuencia, se encuentra incurso en las causales de nulidad establecida en el Art. 10, Inc. 1) Ley N° 27444.**

3. **DECISIÓN:** Por estos fundamentos y de conformidad con el Art. 38° Inc. 1) de la Ley N° 27584, y el Art. 138° de la Constitución Política del Estado **FALLO:** declarando **FUNDADA** demanda contencioso Administrativa interpuesta por don PEDRO MEJÍA REJAS contra la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, en consecuencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia:

1) Declaro **NULA** la Resolución Directoral N° 0109-2013-GRA/GRDS-DIRESA-UERSAN-DR de fecha 02 de agosto del 2013, y nula también Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1191-2013-GRA/GRDS-DIRESA-DR de fecha 31 de diciembre del 2013.

2) **DISPONER** que. el director de la Dirección Regional de. Salud de quién haga sus veces, cumpla con destacar por de salud al demandante PEDRO MEJÍA REJAS de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco – Hospital de Apoyo de San Francisco; a la Red de Salud Huamanga - Unidad Ejecutora 406, con apercibimiento expreso de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, sin perjuicio de imponérsele multa. Sin costas ni costos.
Notifíquese-

Sentencia de segunda instancia.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
SALA CIVIL**

Exp. N° :2014-0050-CI
DEMANDANTE : PEDRO MEJIA REJAS.
DEMANDADO :Dirección Regional de salud de Ayacucho
MATERIA : Contencioso Administrativo.

SENTENCIA DE VISTA

**Resolución N°17
Ayacucho, 20 de a setiembre de 2015**

VISTO; el expediente del rubro, en audiencia pública, sin informe oral, de conformidad a lo opinado por el Fiscal Superior en su dictamen de fojas 234; y , considerando además:

I.- PRETENSION DE LA DEMANDA:

MEJIA REJAS PEDRO, mediante escrito de fecha 16 de enero del 2014, interpone demanda Contenciosa administrativa, contra la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, solicitando la nulidad de la Resolución ficta y por extensión a la Resolución Directoral N°0109-2013-GRA/GG-GDRS-DIRESA-DR, de fecha 02 de agosto del 2013, emitida por la Red de Salud San Francisco, por lo que solicita que ordene al Director Regional de Salud de Ayacucho, el destaque por motivos de salud de la Unidad Ejecutora 408-Red de Salud San Francisco-Puesto a la red de salud Huamanga- Unidad Ejecutora 406.

II. MATERIA DE RECURSO:

Es materia de impugnación la sentencia contenida en la Resolución N°023 de fecha 01 de agosto del 2015, mediante el cual se declara fundada la demanda interpuesta por Don PEDRO MEJIA REJAS, contra la Director Regional de Salud de Ayacucho, en consecuencia Declara NULA la Resolución Directoral N°0109-2013-GRA/GG-GDRS-DIRESA-DR, de fecha 02 de agosto del 2013, emitida por la Red de Salud San Francisco, por lo que dispone que el Director de la Dirección Regional de salud de Ayacucho o quien haga sus veces cumpla con destacar por razones de salud al demandado PEDRO MEJIA REJAS de la Unidad Ejecutora 408-Red de Salud San

Francisco-Puesto a la red de salud Huamanga- Unidad Ejecutora 406, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público y de multa en caso de incumplimiento.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO:

El señor Director de la Dirección Regional de salud de Ayacucho en su recurso de apelación manifiesta entre otras cosas:

Que se ha omitido considerar que de acuerdo al contenido del informe N°30-SPT-RAAY-ESSALUD-2012, el demandante requiere sesiones de terapia para su rehabilitación y acudir a citas de manera ambulatoria, no requiriendo en ninguno de los casos, que el paciente tenga que radicar en la ciudad de Ayacucho de manera permanente.

Que la solicitud de destaque efectuado por el demandante no cumple con los requisitos mínimos que exigen las normas vigentes para efectuar el movimiento de persona denominado destaque por salud; además manifiesta que la sentencia le causa agravio significativo social y económico, ya que la entidad de origen dejará de contar con un profesional asignado en el VRAEM, por lo que resultan ser perjudicados directamente la población en general.

IV. CONSIDERACIONES:

4.1.- Que el proceso contencioso administrativo regulado por la Ley 27584, es diseñado como un proceso de plena jurisdicción o de carácter subjetivo, el mismo que no limita a verificar la validez o nulidad del acto administrativo, pues a través del mismo se realiza un verdadero control de la legalidad y/o constitucionalidad de cualquier actuación de la administración pública, atendiendo a que tiene por finalidad la efectiva tutela de los derechos e interés de los administrados.

4.2.- Que el presente caso que nos convoca denominado proceso contencioso administrativo se previó a fin de verificar la legalidad y/o constitucionalidad de los actos administrativos que denegaron el pedido de destaque por motivos de salud solicitados por el demandante.

4.3.- Sobre el particular, el artículo 80° del Decreto Supremo 005-90-PCM-Reglamento del decreto Legislativo 276 dispone que el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, donde el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de 30 días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

4.5.- No obstante las normas acotadas la resolución Directoral N°013-92- INAP/DNP, que aprueba el manual normativo de personal 002-92-DNP, también exige para la procedencia de destaque, a parte de la aceptación de la entidad de destino, la opinión favorable de la entidad de origen, en tanto dispone que el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas las remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque, lo que significa que no existiría la conformidad de la entidad de origen, se le estaría dejando desprovisto del referido profesional, en este caso, sin un Técnico Sanitario en el Hospital de Apoyo de San Francisco, pues conforme se aprecia el expediente administrativo y las pruebas ofrecidas, no se advierte la referida conformidad por parte de la entidad de origen, siendo ello así; no se ha satisfecho todos los requisitos de procedencia del destaque petitionado, lo que motiva que la sentencia estimatoria de autos sea

revocada al haber sido emitido en clara inobservancia de las normas legales antes referidas.

V. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, **REVOCARON** la sentencia contenida en la Resolución N°023 de fecha 01 de agosto del 2015, que corre a fojas 147, mediante la cual se declara **FUNDADA** la demanda interpuesta **por PEDRO MEJIA REJAS**, contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho; y Dispone que el Director de la dirección Regional de Salud o quien haga sus veces, cumpla con destacar por razones de salud al demandado **PEDRO MEJIA REJAS** de la Unidad Ejecutora 408-Red de Salud San Francisco-Puesto a la red de salud Huamanga- Unidad Ejecutora 406. Con los demás que contiene. **REFORMULANDOLA** la declaran **INFUNDADA**. Y los devolvieron.

ss.

PEREZ GARCIA BLASQUEZ.-

PELOMINO PEREZ.-

HUAMAN MENDOZA.-